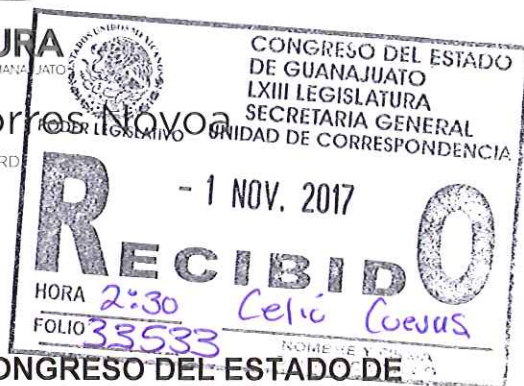


**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. María Alejandra Torres Novoa

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



**DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTINEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
PRESENTE.**

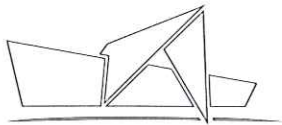
La que suscribe **Diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La sangre es un tejido esencial para la vida de todo ser humano, muchas personas en algún momento de su vida han necesitado de una transfusión de sangre y más aún, muchas la necesitan de por vida.

La falta de información en la población resulta ser una constante en lo que a donación de sangre se trata. Por lo tanto, como una manera de contribuir a revertir éste problema, nuestro compromiso consistirá en crear conciencia sobre la Donación de Sangre Voluntaria y Altruista.

Actualmente, podemos detectar las debilidades y fortalezas presentes en el área del Banco de Sangre de las Instituciones de Salud, una debilidad es la falta de cultura respecto a la donación voluntaria y altruista, lo que constituye a reducir los componentes sanguíneos para satisfacer las demandas transfuncionales en el sector Salud; es así que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, estadísticamente existe un 97% de donantes por reposición, y solo un 3% de donantes voluntarios, lo cual no garantiza un nivel óptimo y adecuado para el resguardo de componentes de sangre que garanticen de forma satisfactoria las demandas de requerimientos sanguíneos a las diferentes necesidades de mejorar los cuadros clínicos en las patologías presentadas por los pacientes y solventar las resoluciones quirúrgicas.



**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. María Alejandra Torres Novoa

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La transfusión de sangre o de sus derivados se ha convertido en una parte imprescindible en la actual asistencia sanitaria. El incremento de los accidentes, la creación de unidades de medicina intensiva, y las importantes necesidades de algunos enfermos que antes eran considerados irrecuperables son algunos de los elementos que han provocado esta demanda creciente de sangre. Estos y otros problemas también han hecho aumentar extraordinariamente las necesidades de derivados de la sangre (plasma, concentrados celulares, factores anti hemofílicos, entre otros).

Ya que la sangre no se puede fabricar, se trata de convertir la donación en un hecho habitual en la vida de los ciudadanos. Acudir de manera periódica a los bancos de sangre de las Instituciones de Salud, tiene que ser un ejercicio frecuente para todos, pues es muy importante transmitir mediante la Educación desde la niñez, sobre este gran recurso terapéutico que poseemos en nosotros mismos y que cada uno puede ofrecer mediante la Donación de sangre.

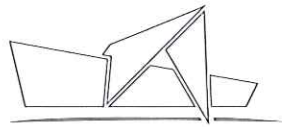
Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

En el Centro Estatal de Medicina Transfusional en el Estado de Guanajuato, en este año 2017 se aseguraron hasta cuarenta mil unidades de sangre, siendo nuestro estado primer lugar a nivel nacional por captación de sangre, sin embargo, aún falta mucha labor con las instituciones de educación básica, para iniciar a temprana edad una formación de cultura de donación altruista de sangre y evitar problemas a los cuales se puede dar solución.

**La Ley General de Salud** en su artículo 23 establece: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."

El artículo 27, de la misma Ley señala: "Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;



**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. María Alejandra Torres Novoa

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Por otra parte, la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato** en el ARTÍCULO TERCERO establece: En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

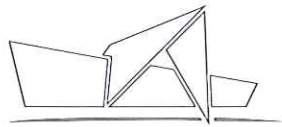
**Inciso a) En materia de salubridad general:**

**Fracción X.** La educación para la salud;

De los preceptos anteriores podemos inferir que la Donación de Sangre se debe fomentar mediante la cultura de la educación en la salud, como lo establece el artículo noveno de la Ley General de Salud, cuando señala que una de las facultades que tiene ésta Secretaría es elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, ya que existen los medios legales en donde se expresa la importancia de la educación en la salud ¡hagamos uso de ellos! y que esa educación en la salud sea fomentada desde el nivel más elemental en el sistema educativo, donde se concientice a los niños que se encuentran estudiando desde el nivel básico, sobre lo que es y significa la donación de sangre, que se puede salvar una vida al donar, y que se puede ayudar a mantener la salud en quienes se encuentran en un estado médico que así lo requiere.

La Ley Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2º señala: “La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en el sentido de hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social.”

Por tanto, se propone la adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en donde se establecen los fines de la educación, sin embargo se omite señalar y establecer la educación en la salud propiamente para la promoción y fomento en la culturización y concientización en la donación de sangre desde la educación básica, y armonice la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y poder así establecer los programas o proyectos a realizarse, todo lo anterior en beneficio de la sociedad que así lo requiere.



Dip. María Alejandra Torres Novoa

Es por esto que debe haber una coordinación entre el sector educativo y el sector salud para lograr el objetivo de la educación en la salud a través de la concientización, fomento y promoción de lo que es y representa la donación de sangre, desde que los niños asisten a la educación básica.

La inclusión en los libros de texto, de un cuadernillo o folleto en donde se mencione y se fomente la cultura de donación de sangre incluyendo los beneficios sociales, de educación, salud y cultura ampliara el número de ciudadanas y ciudadanos que pongan su "gotita de sangre" para la prevención de la mortalidad o la prevención de mayores complicaciones en pacientes graves.

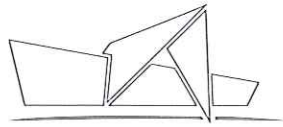
En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

**I.- IMPACTO JURIDICO:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**II.- EL IMPACTO ADMINISTRATIVO:** La presente iniciativa ampliara las facultades y obligaciones de la Secretaria de Educación para el Estado de Guanajuato, al adicionar la fracción XXIV, al artículo 12 de La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato

**III.- EL IMPACTO PRESUPUESTARIO:** No representa un impacto presupuestal, en razón de que la aplicación de la adición de la fracción propuesta implica la implementación de políticas públicas dentro de las actividades de la Secretaria de Educación que no representa un incremento en su gasto, aunado a que no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

**IV.- EL IMPACTO SOCIAL:** Pondría al Estado de Guanajuato como uno de los estados innovadores en materia de educación en la salud, al fomentar la cultura en la donación de sangre, poniéndolo a la vanguardia en educación de los niños desde edades tempranas dentro de la educación básica respecto a la donación de sangre y su importancia, con la pretensión de obtener posibles donadores en el futuro y así poder ayudar a otras personas a recuperar y/o mantener la salud y consecuentemente la vida, fortaleciendo y dando cumplimiento a dos de nuestros Derechos Humanos tan importantes como lo son la SALUD y la EDUCACION.



**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente:

### **DECRETO**

**Se reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la adición de la fracción XXIV, quedando como sigue:**

**“Artículo 12. La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:**

**Fracción XXIV.- Impulsar y desarrollar la educación en la salud desde la educación básica al fomentar y promover una concientización de cultura de donación Voluntaria y Altruista de sangre”**

### **TRANSITORIOS**

**UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.**

**Guanajuato, Gto., a 01 de Noviembre del 2017**

**Diputada María Alejandra Torres Novoa**  
**Coordinadora del Grupo Parlamentario del**  
**Partido de la Revolución Democrática**  
**LXIII Legislatura.**